

AL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
Sr. Arq. Zdeiro Leandro César
S _____ / _____ D

Quienes suscriben, integrantes de comunidades indígenas de la Provincia del Chaco y beneficiarios de programas sociales nacionales, nos dirigimos a usted por su digno intermedio al Ministerio de Capital Humano de la Nación, para elevar éste reclamo formal y requerir la inmediata adecuación de nuestra situación dentro de los programas vigentes, conforme el marco constitucional, convencional y legal aplicable.

Nuestra situación no puede analizarse de manera aislada ni bajo criterios meramente administrativos. Las comunidades indígenas en la República Argentina atravesamos históricamente un proceso de racismo estructural, exclusión sistemática y desigualdad persistente, que se traduce en condiciones materiales de vida profundamente desventajosas, limitaciones en el acceso al trabajo formal, a la educación, a la salud y a los derechos básicos.

Este contexto nos ubica objetivamente en una condición de alta y extrema vulnerabilidad social, la cual no es circunstancial sino estructural, y por lo tanto exige del Estado Nacional la adopción de medidas diferenciadas y acciones positivas, conforme lo establece:

El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y garantiza el respeto a su identidad y derechos.

El artículo 75 inciso 23, que impone al Estado el deber de legislar y promover medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades y trato.

El Convenio N° 169 de la OIT, que obliga a adoptar medidas especiales para proteger a los pueblos indígenas y garantizar el goce efectivo de sus derechos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a condiciones de vida dignas, al desarrollo integral y a la protección social sin discriminación.

En este marco, el Decreto N° 198/2024 creó el PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO y el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, estableciendo que éste último tiene como finalidad atender a los hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social.

Asimismo, la normativa vigente reconoce expresamente la facultad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO de disponer la transferencia y distribución de beneficiarios en función de criterios de vulnerabilidad social.

Sin embargo, en la práctica, nuestras comunidades han sido mayoritariamente incluidas en el PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO, cuyo enfoque se centra en la empleabilidad, sin contemplar las condiciones estructurales que limitan objetivamente nuestras posibilidades de inserción laboral inmediata.

Esta decisión administrativa resulta arbitraria, regresiva y contraria al principio de igualdad real, en tanto desconoce nuestra condición de sujetos colectivos históricamente vulnerados, reproduciendo así las desigualdades estructurales que el propio ordenamiento jurídico obliga a corregir.